

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 163

Fecha: 28 Octubre de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00257	Verbal	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha audiencia	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00033	Ordinario	HILDA RUIZ MELGAREJO	CAUSANTE: JESUS ORLANDO HUERTAS LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha y decreta pruebas	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00131	Verbal	WILMAN SOLORZANO	CARMEN EMILIA GOMEZ GALEANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha y decreta pruebas	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00159	Verbal	YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS	MERKIS PERDOMO CARDOZO	Auto de Trámite Auto notifica conducta concluyente	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00232	Verbal Sumario	JOSE RODRIGO VALBUENA	FLOR MIREYA ARENAS CAICEDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha de audienciea	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00364	Ejecutivo	M,ADELEYNE CARDOSO FLOREZ	BENJAMIN TRIVIÑO MOTTA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00376	Peticiones	JESIKA ALEXANDRA YARA ROZO	AMPARO POBREZA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00378	Verbal Sumario	JESUS MARIA STERLING TELLEZ	NATALIA STERLING MONJE	Auto admite demanda Auto admite demanda exoneración alimentos	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00378	Verbal Sumario	JESUS MARIA STERLING TELLEZ	NATALIA STERLING MONJE	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud de medida	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00396	Verbal	JESSIKA TATIANA SANCHEZ PLAZA	JORGE ANDRES GOMEZ ROA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00397	Ejecutivo	MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIERREZ	GERBER LUGO VALVERDE	Auto resuelve retiro demanda Auto acepta retiro demanda	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00398	Peticiones	HERNANDO GUTIERREZ CORREDOR	AMPARO POBREZA	Auto de Trámite auto remite por competencia	27/10/2022		
41001 31 10005 2022 00402	Procesos Especiales	GLADYS MIREYAGONZALEZ SANCHEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite tutela Auto admite tutela	27/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28 Octubre de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO
Demandado	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00257-00

En atención a las constancias secretariales visibles en archivos digitales, #078 #086 y #096 del cuaderno principal C1 y archivos digitales #027, #075 y #079 del C3 Demanda Reconvención del expediente digital, se dispone:

1.Tener en cuenta que la señora DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO actuando en acusa propia, dentro del término legal pertinente contestó la demanda y la reforma de la demanda y presentó excepciones de mérito #078 y #086, que dentro del término legal pertinente se contestaron las excepciones #096 y que dentro de la demanda de reconvención se contestó la demanda a través de apoderado judicial # #075 y que dentro del término legal pertinente se contestaron las excepciones # 079.

2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 29 del mes de noviembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma

diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante en la demanda principal:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante con el escrito de demanda archivo digital #002, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcíonese la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimonio del escrito de la demanda archivo digital #002.

- INTERROGATORIO DE PARTE: recepcíonese el Interrogatorio a la parte demandada indicadas en el acápite de Testimoniales del libelo promotor.

Pruebas solicitadas por la parte demandante en la reforma de la demanda

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante con el escrito de la reforma de demanda archivo digital #013, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

•Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimonio del escrito de la reforma de la demanda archivo digital #013.

Pruebas solicitadas por la parte demandante en la contestación de excepciones demanda:

•Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en la demanda, en la contestación de excepciones archivo digital #093 del cuaderno C1, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Pruebas solicitadas por la parte demandada en la demanda principal:

•Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

•Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimonio del escrito de contestación de la demanda archivo digital #051.

•INTERROGATORIO DE PARTE: recepciónese el Interrogatorio a la parte demandante indicadas en el acápite de Testimoniales de la contestación de la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada a la Reforma de la demanda:

•Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada en la contestación a la reforma de

la demanda archivo digital #085, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcione la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimonio del escrito de contestación de la reforma de la demanda archivo digital #085.

Pruebas solicitadas por la parte demandante en la Demanda de reconvención:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en la demanda de reconvención, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcione la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimonio del escrito de la demanda de reconvención archivo digital #001 Cuaderno C3 reconvención.

- INTERROGATORIO DE PARTE: recepcióne el Interrogatorio a la parte demandada indicadas en el acápite de Testimoniales de la demanda de reconvención.

Pruebas solicitadas por la parte demandante en la contestación de excepciones demanda de reconvención:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en la demanda de reconvención, en la contestación de excepciones, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

•Testimoniales: Recepcione se la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimonio del escrito que describió el traslado de excepciones archivo digital #078 Cuaderno C3 reconvención.

Pruebas solicitadas por la parte demandada en la contestación de la demanda de reconvención:

•Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada en la contestación a la demanda de reconvención archivo digital #032 del cuaderno C3, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

•Testimoniales: Recepcione se la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimonio del escrito de contestación de la demanda de reconvención archivo digital #032 Cuaderno C3.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Finalmente, en cuanto a la imposición de la sanción pecuniaria solicitada por la parte demandada de la demanda principal, es menester aclarar que el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., prevé la imposición de la multa cuando una de las partes salga afectada procesalmente por la falta de información allegada al proceso por alguna de las partes en litigio, lo que en el presente proceso no ha ocurrido porque del recurso presentado se corrió traslado por parte del despacho de conformidad con al artículo 110 del C.G. del P., en garantía del derecho de defensa que le asiste a las

partes, argumentos suficientes para Denegar la solicitud presentada por la señora Diana Carolina Andrade Solórzano.

Notifíquese,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandados

UNIÓN MARITAL DE HECHO
HILDA RUÍZ MELGAREJO
SOLANGE PAOLA HUERTAS RUÍZ, MILTON CESAR
HUERTAS RUÍZ HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS ORLANDO
HUERTAS LÓPEZ.
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00033-00

Actuación
Radicación

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el curador de los herederos indeterminados del causante Jesús Orlando Huertas López, dentro del término legal contestó la demanda según constancia secretarial del 24 de octubre de 2022.¹

2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 6 del mes de diciembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del

¹ Numeral 027 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de la persona indicada en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandada en este asunto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Téngase en cuenta que la parte demandada determinada, solicitó tener como pruebas las aportadas y solicitadas por la parte actora.

Pruebas solicitadas por el curador de los herederos indeterminados del causante JESÚS ORLANDO HUERTAS LÓPEZ:

- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que no solicitó pruebas.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	WILMAN SOLÓRZANO
Demandada	CARMEN EMILIA GÓMEZ GALEANO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00131-00

Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta la constancia secretarial del 26 de octubre de 2022, vista en el numeral 015 cuaderno No. 1 del expediente digital donde se indica que el término de cinco días del cual disponía el demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

1. Señalar la hora de las 8:30 am del día 13 del mes de diciembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcíonese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

- Interrogatorio de Parte: Recepcíonese la declaración de la parte demandada en este asunto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- Testimoniales: Recepcíonese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

- Denegar la solicitud del documento solicitado en el aparte indicado, por cuanto no se cumplió la exigencia de los artículos 78 # 10 y 173 inciso 2 in fine del código procesal vigente.

2. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes

que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS
Demandado	MERKIS PERDOMO CARDOZO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00159-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el envío de la citación para notificación personal que remitió el apoderado de la parte actora el día 21 de septiembre de 2022.¹

Como en el escrito visible en el numeral 020 del expediente el demandado confirió poder al Doctor Sneyther Leonel Alvarado Claros para que lo represente en este asunto y contestó la demanda, el despacho dispone tener notificado por conducta concluyente a Merkis Perdomo Cardozo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se le reconoce personería al Dr Sneyther Leonel Alvarado Claros, como apoderado judicial del demandado Merkis Perdomo Cardozo, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correos que se indica.

La secretaría contabilice términos de traslado correspondiente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado

Actuación
Radicación

DISMINUCION DE ALIMENTOS
JOSE RODRIGO VALBUENA HERRERA
YANDRIL NATALIA VALBUENA ARENAS Y FLOR MIREYA
ARENAS CAICEDO
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00232-00

En atención a la constancia secretarial visible en archivo digital #015 del expediente digital, se dispone:

1. Señalar la hora de las **8:30 am del día 1º del mes de diciembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante con el escrito de demanda archivo digital #003, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Denegar la solicitud de los oficios solicitado en el aparte indicado, por cuanto no se cumplió la exigencia de los artículos 78 # 10 y 173 inciso 2 in fine del código procesal vigente.

- Testimoniales: Recepcione la declaración de las personas indicadas en el acápite de Declaración de Parte y Testimoniales del libelo promotor.

La Parte Demandada Dentro del Terminio de Traslado Guardo Silencio

2. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por

medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chavarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MADELEYNE CARDOSO DE FLOREZ en representación de la
menor de edad de iniciales M.P.T.C.
BENJAMIN TRIVIÑO MOTTA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00364-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 05 de octubre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Solicitante
Actuación
Radicación

AMPARO DE POBREZA
YESIKA ALEXANDRA YARA ROZO
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2022-00376-00

Vista la constancia secretarial que antecede (archivo 005 expediente digital) procede el Juzgado a resolver lo pertinente respecto de la subsanación de la solicitud de amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA solicitud, conforme a los ordenamientos del auto del 13 de octubre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta solicitud fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JESÚS MARÍA STERLING TELLEZ
Demandado	NATALIA STERLING MONJE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00378-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.ADMITIR, la demandada de exoneración de alimentos que a través de apoderado judicial instaure **Jesús María Sterling Tellez** en contra de **Natalia Sterling Monje**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma.

Como en el asunto de la referencia se cita dirección electrónica de la parte demandada, Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. La secretaria deje constancia en el expediente del valor actual de la cuota.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JESÚS MARÍA STERLING TELLEZ
Demandado	NATALIA STERLING MONJE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00378-00

En atención a la solicitud de medida de suspensión de cobro de la cuota alimentaria en favor de Natalia Sterling Monje, el Juzgado, debe advertir que no es procedente acceder a la misma en razón que esta solicitud, constituye precisamente las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, dispone:

Denegar la medida de suspensión de cobro de la cuota alimentaria en favor de Natalia Sterling Monje por las razones expuestas.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	JESSICA TATIANA SÁNCHEZ PLAZA
Demandada	JORGE ANDRÉS GÓMEZ ROA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00396-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Edna Margoth Franco Shikh, y en aras de dar trámite al proceso de Divorcio de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. La demandante deberá informar el domicilio de las partes y el domicilio común anterior para efectos de establecer la competencia conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. indíquese la dirección física de la demandante y aclare el municipio y/o ciudad a la cual corresponde la dirección de notificación del demandado.

3. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Informar si alguna autoridad administrativa ha regulado lo correspondiente a la custodia y cuidado personal, alimentos en favor del hijo común de las partes, de ser así, aportar el acta correspondiente.

4. No acreditó el envío electrónico ni físico de la demanda y sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la Dra. Edna Margoth Franco Shikh, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIERREZ
GERBER LUGO VALVERDE
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00397-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en escrito obrante a numeral 005 del expediente digital, el juzgado ACEPTA el Retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	HERNANDO GUTIÉRREZ CORREDOR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41001311000520220039800

Sería el caso que el Despacho pasara a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Hernando Gutierrez Corredor para instaurar demanda laboral en contra de la empresa Ingelecgroup Technologies de no ser porque este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la demanda que se pretende incoar, por cuanto el mismo no se encuentra en listado en aquellos que el artículo 22 del C.G. del P., señala como de competencia de esta jurisdicción ordinaria en su especialidad de familia.

En consecuencia, la autoridad judicial competente para conocer de esta solicitud lo es el Juez Laboral de esta ciudad. Por lo que se resuelve:

1º.- Declarar que el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, no es el competente para conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza.

2º. **RECHAZAR**, por falta de competencia, la presente solicitud de amparo de pobreza para instaurar demanda laboral, por lo atrás expuesto.

3º.- Remítanse estas diligencias a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Laborales de esta ciudad, a fin de que sea asignado de manera aleatoria entre aquellos.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAC', with a horizontal line drawn through the middle of the letters.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Accionante
Accionado

Actuación
Radicación

ACCION DE TUTELA
GLADYS MIREYA GONZALEZ SANCHEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00402-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **GLADYS MIREYA GONZALEZ SANCHEZ** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora **GLADYS MIREYA GONZALEZ SANCHEZ** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

2.- NOTIFICAR al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA